



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2024/MDA

Ascension, 21 de octubre de 2024.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ascension, en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 20-2024, de fecha 18 de octubre del 2024, y;

VISTOS:

El Informe Técnico N° 003-2024-GAT/MDA7fhr, presentado por el CPC. Fernando Huayhuani Riveros, Gerente de Administración Tributaria, con fecha de recepción 15 de octubre del 2024, mediante el cual solicita ampliación de amnistía tributaria mediante Ordenanza Municipal,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobiernos local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, en merito a la autonomía antes indicada, se tiene que las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercicios por los Concejos Municipales a través de la aprobación de la Ordenanzas Municipales y Acuerdos de concejo, confiere al artículo 39° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales.

Que el artículo N° 74 de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario a los Gobiernos Locales, señalando que pueden crear modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar catas, dentro de su jurisdicción con los límites que sería la Ley El Estado al ejercer la potestad tributaria, el de respetar los principios de Reserva de Ley, y las de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...).

Que, asimismo el Texto único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013 EF, disponible en su norma IV, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden sustraer, modificar y suprimir sus contribuciones arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción bajo los límites que señale la ley, por su parte, mediante su Norma II, define a la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generar la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, asimismo se define a los Arbitrios como la tasa que se pague por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que conforme a las normas legales glosadas y facultades otorgada a las Municipalidades en Materia Tributaria, se tiene dentro de sus competencias, el otorgamiento de incentivos al contribuyente, a fin de coadyuvar a promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales que brinda la Municipalidad.

Que, el artículo 52° del acotado dispositivo legal (TUO del Código Tributario), desarrolla las competencias de los gobiernos locales en cuanto a materia tributaria, otorgándole la potestad para administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias e arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne,

Que, la sustentación técnica planteada por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe Técnico N° 003-2024-GAT/MDA7fhr, presentado por el CPC. Fernando Huayhuani Riveros, Gerente de Administración Tributaria, donde da a conocer que la finalidad de promover mecanismos que faciliten el pago de obligaciones tributarias y no tributarias a través de incentivos tributarios que permitan la captación de recursos económicos para mejorar las prestaciones de los servicios a la comunidad, considera que es necesario tomar acciones sin perjuicio de las estrategias que se planteó, está sujeta a la realidad económica la población económica activa que se encuentra en la escala C hasta E esta Gerencia de Administración Tributaria ha hecho uso de todas las herramientas a su alcance para incrementar la recaudación, como él envió de cuponeras, cartas Recordatorias, y se debe promover y sumar esfuerzos a fin de brindar la asistencia tributaria necesaria a los contribuyentes y así reducir la morosidad. En ese sentido, la amnistía tributaria es una facultad que ejercen las municipalidades en el marco de sus atribuciones tributarias, regulada por la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Tributación Municipal, no teniendo ninguna limitación para efectuar amnistías o exoneraciones con tasas o contribuciones, mas no ocurre lo mismo con los impuestos como predial, los que están sujetos a valores arancelarios para circunscripciones similares y regulado por el Ministerio de Vivienda, Sanearamiento y construcción, con valores preestablecidos.

Que, mediante la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 20-2024, de fecha 18 de octubre de 2024, se puso en la agenda de Concejo Municipal, Informe Técnico N° 003-2024-GAT/MDA7fhr, presentado por



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2024/MDA

Ascension, 21 de octubre de 2024.

el CPC. Fernando Huayhuani Riveros, Gerente de Administración Tributaria, con fecha de recepción 15 de octubre del 2024, mediante el cual solicita ampliación de amnistía tributaria mediante Ordenanza Municipal, por lo que estando al contenido y fundamentos del informe, el pleno del Concejo Municipal procedió a debatir la solicitud presentada, consecuentemente mediante la votación correspondiente, por unanimidad se acordó, aprobar la ampliación de amnistía Tributaria mediante ordenanza Municipal durante el 01 noviembre al 31 de diciembre del 2024;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 8°, numeral 8) del artículo 9°, y el artículo 40° de la ley 27972- Ley Orgánica de Municipales, El concejo Municipalidad.

ORDENANZA QUE OTORGA A AMNISTÍA TRIBUTARIA POR DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO DE ASCENSION

ARTICULO PRIMERO. -OBJETIVO

El objetivo de la presente Ordenanza es establecer el beneficio temporal de amnistía tributaria, respecto al pago del impuesto predial, para así incentivar que los administrados cumplan con sus obligaciones tributarias y reducir el índice de morosidad en Distrito de Ascension.

ARTICULO SEGUNDO. - ALCANCES DEL BENEFICIOS

Los Contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozaran del siguiente beneficio: Condonación al 100% de los intereses moratorios, multas y/o reajustes generados por impuestos predial.

ARTICULO TERCERO. - DEL BENEFICIO

Podrán acogerse a la Amnistía Tributaria los contribuyentes que sean Personas Naturales y Juridicas, sin importar el uso que tenga el predio y que mantenga deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas, cualquier sea el estado de cobranza en que se encuentran, aun cuando se haya interpuesto Recursos Impugnatorio. El expediente en ejecución coactiva tiene el beneficio de la amnistía tributaria en el interés moratorio, gastos administrativos y costos; siendo a pagar el monto insoluto.

ARTICULO CUARTO. - PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente amnistía desde el 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre del presente año 2024; así como la aplicación de las sanciones tributarias y adeudados reajustables a la fecha de pago.

ARTICULO CINCO. - VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional de transparencia de la Municipalidad Distrital de Ascension, hasta el 31 de diciembre de 2024.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO.- Facultese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarios necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- Facultadese a la Gerencia de Administración Tributaria dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.

TERCERO.- Encargar a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Ascension la Publicacion de la presente Ordenanza y a la Oficina de Informática y Cooperacion Tecnica la publicacion de la presente ordenanza en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Ascension <http://www.muniascension.gob.pe>

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DISTRIBUCIÓN:
ALCALDÍA.
GM.
GAT
INFORMÁTICA.
ARCHIVO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION
HUANCAYELICA
OSCAR O. RAMIREZ TRUCIOS
ALCALDE

Av. San Juan Evangelista Nro. 770- Ascension- Huancavelica
Teléfono: (067)480109/(067)480110

www.muniascension.gob.pe
mda@muniascension.gob.pe